

CONTRATO No 037. DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.008.815 exp en Bogotá, actuando en su calidad de Apoderada de la sociedad **ORACLE COLOMBIA LIMITADA**, identificada bajo el Nit. No. 800.103.052-8, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que se presentó estudio previo para contratar la renovación del servicio de actualización y soporte para el software Oracle Database standard edition 2. **2.** Que la sociedad ORACLE COLOMBIA LIMITADA, resulta idónea para la ejecución del presente proceso contractual. **3.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE (SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT) DEL ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2 - PROCESSOR PERPETUAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA..** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

La industria Licorera del Cauca cuenta con el sistema Base Datos Oracle Estándar Edition 2 que debe tener el servicio de Actualización y Soporte, cumpliendo con el siguiente alcance de servicio:

- Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas
- Actualizaciones impositivas, legales y normativas (la disponibilidad puede variar según el país y/o programa)
- Secuencias de comandos (*scripts*) de actualización (la disponibilidad puede variar según el programa)
- Certificación con la mayoría de las versiones/los productos nuevos de terceros (la disponibilidad puede variar según el programa)
- Versiones principales de productos y tecnologías, siempre y cuando sean puestas a disposición a discreción de Oracle, lo que podrá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación
- Asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Acceso a los sistemas de soporte al cliente especificados en la sección “Sistemas de Soporte al Cliente a través de Internet” incluida más adelante (sistemas de soporte al cliente a través de Internet 24 x 7), lo que incluye la posibilidad de registrar solicitudes de servicio en línea, a menos que se establezca lo contrario.
- Apoyo en temas puntuales e inquietudes sobre las funcionalidades del sistema conforme a las políticas de soporte técnico estándar de Oracle.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, término dentro del cual el contratista deberá realizar la activación y habilitación del servicio de soporte y actualización del software Oracle Database Standard Edition 2, conforme a las condiciones contratadas. La vigencia del servicio de soporte y actualización será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio efectiva del servicio, de acuerdo con la confirmación emitida por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presupuesto oficial dispuesto para la presente Contratación directa es de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.170.094,00) M/CTE incluidos los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del contrato**, pagaderos de la siguiente manera: La Industria Licorera del Cauca pagará al contratista la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.170.094,00) M/CTE**, mediante un (1) único pago, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura, siempre que se cuente con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.47829 Paquetes de software de otras aplicaciones del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0071 del 20 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca, el contratista deberá constituir, a su costa y a favor de la Industria Licorera del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia. La garantía deberá amparar los siguientes riesgos, con los porcentajes y vigencias que se indican a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20%	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más

NOTA: La póliza deberá ser expedida bajo el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN La supervisión de este contrato será llevada a cabo por el Jefe de la División de Planeación de la Industria Licorera del Cauca o quien haga sus veces, quien ejercerá las facultades y obligaciones estipuladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en el Acuerdo No. 002 de 2023, que establece el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una

suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva, descontando de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** • •

Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. • Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. • Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.

• Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. • El contratista deberá mantener la reserva profesional que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato que sea identificada como confidencial al momento de su revelación por un término de tres (6) meses contados a partir de su revelación. • Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato..

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA • • Prestar

el servicio de soporte técnico oficial del fabricante para el producto Oracle Database Standard Edition 2 – Processor Perpetual, conforme a las políticas vigentes de Oracle. • Garantizar el acceso a actualizaciones, parches y fixes de seguridad, tanto crítico como recomendado, durante toda la vigencia del contrato. • Proporcionar actualizaciones legales, fiscales y regulatorias que Oracle publique para el producto licenciado • Brindar soporte técnico remoto especializado 24x7, a través de los canales oficiales de Oracle, incluyendo el portal My Oracle Support y líneas de atención autorizadas • Permitir el acceso a nuevas versiones y releases del producto que estén cubiertas por el programa de soporte contratado. • Mantener habilitado el acceso al portal My Oracle Support, permitiendo la apertura, seguimiento y cierre de casos de soporte por parte de la entidad contratante. • Suministrar documentación técnica actualizada, notas de versión, guías de instalación y mejores prácticas del fabricante. • Certificar la vigencia del soporte durante el periodo contratado mediante el Customer Support Identifier (CSI) asignado a la entidad.

• Garantizar la compatibilidad del producto con nuevas versiones de sistemas operativos y tecnologías soportadas por Oracle, según su matriz oficial de certificación. • Prestar acompañamiento técnico en incidentes críticos, asegurando tiempos de respuesta conforme al nivel de severidad definido por • Notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas de soporte, ciclos de vida del producto o condiciones del servicio que afecten a la entidad. • Cumplir con los niveles de servicio (SLA) definidos por el fabricante, asegurando la calidad, oportunidad y continuidad del soporte. • Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, conforme a la normativa vigente • Emitir la facturación conforme a la normatividad colombiana, incluyendo los requisitos tributarios aplicables. • Cumplir con la normativa de propiedad intelectual, garantizando que los servicios prestados corresponden a licencias legítimas y vigentes **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través

del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA y LA INDUSTRIA no podrán ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender



temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. *** **FIN DEL DOCUMENTO *****

